

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id.; por 3 meses 10 id. — **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30. — El pago de la suscripción será adelantado. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — **ADVERTENCIA.** — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se concede á los hebreos Mordejai Bensimon y José Berracaza la nacionalidad española que tienen solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que los interesados presenten juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.
Dado en Palacio á 25 de Abril de 1876. — Alfonso. — El Ministro

de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretarlo siguiente:
Art. 1.º Se concede al hebreo Soliman Benisley la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La espresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1876. — Alfonso. — El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

(G. del dia 16 de Mayo.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial de V. E., número 116, fecha 14 de Marzo próximo pasado, y del espediente que la

acompaña, relativo á la deducion del peso de los aros con que van atados los bultos que contienen velas; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver, con carácter provisional y hasta que se lleve á cabo la reforma arancelaria de esa isla, que el peso de los aros de madera, flejes, alambre ó cuerda con que vayan sujetas las cajas de velas que no se importen sueltas, debe deducirse en cada caso para el adeudo á mas del 20 por 100 que la tarifa de taras establece.

Al mismo tiempo ha dispuesto S. M. que V. E. encargue á esa Administracion económica que proceda á determinar en el mas breve plazo posible las reformas que en obsequio á la facilidad y sencillez de las operaciones, tanto de Hacienda como de comercio, pueda y deban introducirse en la tarifa de taras que hoy rige en las Aduanas de esa isla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1876. — Lopez de Ayala.

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto-Rico.

Excmo Sr.: En vista de la carta oficial de V. E., número 117, fecha 14 de Marzo próximo pa-

sado, y del espediente que la acompaña, relativo al derecho que debe señalarse á una partida de melado concentrado que por via de ensayo se solicitó exportar por la Aduana de Ponce; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar, con el carácter de provisional y hasta que se lleve á cabo la reforma arancelaria de esa isla, el impuesto de 60 céntimos de pesetas por quintal establecido ya por esa Administracion económica para el referido artículo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1876. — Lopez de Ayala.

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista de la carta oficial de V. E., núm. 118, fecha 14 de Marzo próximo pasado, y del espediente que la acompaña, ha tenido á bien resolver, con carácter provisional y hasta que se lleve á cabo la reforma arancelaria de esa isla, que la partida 302 de los Aranceles de Aduanas de la misma quede redactada en los siguientes términos:

«Lanzas ó timones de madera para coches y calesas: Labrados y con los hierros correspondientes,

uno. 75 pts.
 Labrados sin hierros,
 uno. 50 »
 Sin labrar ó en bruto,
 uno. 5 »
 Y que sirva de base de adeudo á los «camones» que se introduzcan en bruto para ruedas de carruajes y calesas el valor de 75 céntimos de peseta cada uno.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1876.--Lopez de Ayala.
 Sr. Gobernador general de la isla de Puerto-Rico.

(G. del 17 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Dada cuenta al Rey (G. D. G.) de las comunicaciones dirigidas a este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Valencia en 13 de Enero último y 11 del actual sobre aplicacion de la gracia de indulto concedida en Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 19 de Diciembre anterior y 3 del presente mes á prófugos que no se hallan comprendidos en el tenor literal de las mismas, S. M. se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los prófugos de cualquier llamamiento, con exclusion del extraordinario de 125.000 hombres, que voluntariamente se hayan presentado ó se presenten para su ingreso en Caja dentro del término de dos meses, contados desde la publicacion de la presente resolucion, serán indultados de la pena que como tales pueda corresponderles; debiendo en su consecuencia servir el tiempo señalado en su respectivo llamamiento, con facultad de redimir su suerte por 2.500 pesetas si proceden de las reservas de 1873 y primera y segunda de 1874, ó por 2.000 pesetas en otro caso.

2.º Tambien podran presentar sustitutos que cubran sus plazas con las condiciones prevenidas en el art. 22 de la real orden circular de 13 de Agosto último, siendo de su cuenta la manutencion y trasporte de di-

chos sustitutos á los puertos de embarque, sin que los mismos tengan derecho á las gratificaciones extraordinarias señaladas á los que pasan á servir voluntariamente en los Ejércitos de Ultramar.

3.º Los prófugos procedentes del llamamiento extraordinario de 125.000 hombres serán destinados á la reserva, con arreglo á la circular expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Marzo último, y podrán redimir su suerte por la cantidad de 1.250 pesetas, determinada en el art. 14 del decreto de 18 de Julio de 1874.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(G. del dia 17 de Mayo.)

Comision Provincial de Santander.

Sesion del dia 15 de Enero de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Piñal, Quintanilla y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision denegar una instancia de D. Eduardo Corona, individuo de la junta municipal de Miengo, solicitando ampliacion del término señalado para la censura de las cuentas de aquel Ayuntamiento, toda vez que la misma junta puede proponer los reparos que notare é informar á la Asamblea para que sean subsanados con arreglo á la ley.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 27 de Enero de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Piñal, Quintanilla y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda: Informar al Sr. Gobernador que debe desistir del requerimiento de inhibicion hecho al juzgado de primera instancia de Villacarriedo para que deje de enten-

der una causa que se sigue al Alcalde de aquel Ayuntamiento por exacciones ilegales.

Mandar al Ayuntamiento de Reocin que incluya en su presupuesto, segun está prevenido, la cantidad de 625 pesetas con destino á la dotacion de la escuela de Quijas.

Ordenar al Director del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia, que, al formar el presupuesto adicional de aquel establecimiento incluya en el mismo las gratificaciones asignadas por decreto de 25 de Junio último á los auxiliares D. Gerónimo Lorenzo y don Pedro Gárate.

Devolver al Alcalde de Liérganes, por carecer la comision de facultades para prestar la aprobacion que solicita, el acta de votacion de los recursos para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de aquel Ayuntamiento.

Mandar que se unan la cuenta justificada de los gastos causados en pintar el puente de Ason, y la de los originados con motivo de la reparacion de la carretera provincial de Arredondo á Los Collados, á los libramientos expedidos en su dia, en suspenso á favor del Director Ortiz Villota, encargado de aquellas obras.

Devolver informados á la Administracion económica de la provincia los expedientes de excepciones de ventas de terrenos comunales de los pueblos de Veguilla, Reocin, Vallés, S. Esteban y Villapresente, correspondientes al Ayuntamiento de Reocin; Puente y Cortiguera, al de Ongayo; S. Sebastian y Obeso, al de Rionansa; Prio, Serdio y Pesués, al de Val de S. Vicente; Saro y Llerana, al de Saro; Esles, Encina y

Penilla al de Sta. María de Cayon; San Márcos, S. Bartolomé, S. Miguel y San Pantaleon, al de Voto.

Informar al Sr. Gobernador que procede estimar el fallo de la junta administrativa de Vega de Pas en el expediente de apelacion promovido por don Tomás Pelayo, rematante de consumos de aquel Ayuntamiento, y desestimar lo solicitado por el reclamante; y significar á la vez á aquella autoridad la conveniencia de que los avisos que previamente deben darse para introduccion de géneros en el distrito se haga por pa-peleta escrita.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

CIRCULAR.

A fin de llevar á efecto lo acordado por la Exema. Diputacion provincial, para el arreglo de la deuda que pesa sobre el presupuesto de la provincia, por razon de acciones del empréstito de carreteras amortizadas y sin réditos vencidos, ha dispuesto esta Comision permanente convocar á todos los acreedores y accionistas por tal concepto, para que el dia 20 del actual á las 12 en punto del dia, concurran, bien por sí ó por medio de apoderado en forma, al salon de sesiones de dicha corporacion, sito en el ex-convento de San Francisco.

Santander 6 de Junio de 1876.—El V. P., Francisco Lopez de Tejada.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

La sétima exposicion provincial de Agricultura y Ganaderia, tendrá lugar en esta capital, los dias 25, 26, 27 y 28 de Julio próximo, siendo la distribucion solemne de premios, en la misma forma que en años anteriores.

Las notas de inscripcion y programas se facilitarán gratis en la Secretaria de la Junta, sita en el piso segundo del Instituto provincial, admitiéndose aquellas hasta el 15 de Julio próximo.

Relacion de los premios que se adjudicarán en la 7.ª Exposicion provincial de Agricultura y Ganaderia.

AL GANADO VACUNO.

RAZAS DEL PAÍS.

Raza Campó, sostenida á establo.

PESETAS.

Primeros premios. Segundos premios.

Al mejor toro de esta raza, de edad de 2 á 4 años.....	250	
Al id., id., id. de 2 á 3 id.....	150	125
Al id., id., id. de 3 á 4 id.....	150	125
Raza Campó, sistema mixto de estabulacion y pastos.		
Al mejor toro de esta raza, de edad de 2 á 4 años.....	250	
Al id., id., id. de 2 á 3 id.....	125	100

Al id., id., id. de 3 á 4 id..... 87 50 62 50

Raza Tudanca, sostenida á establo.

Al mejor toro de esta raza, de edad de 2 á 4 años..... 250
 Al id., id., id. de 2 á 3 id..... 150 125
 Al id., id., id. de 3 á 4 id..... 150 125

Raza Tudanca, sistema mixto de estabulacion y pastos.

Al mejor toro de esta raza, de edad de 2 á 4 años..... 250
 Al id., id., id. de 2 á 3 id..... 125 100
 Al id., id., id. de 3 á 4 id..... 87 50 62 50

Raza Durham pura.

Al mejor toro comprado en esta raza..... 250
 Toro de mas de 3 años..... 150
 Id. de 2 á 3 id..... 125
 Becerros de 1 y medio á 2 id..... 100

Todas razas puras, menos Campó. Tudanca ó Durham.

Al mejor toro de estas razas..... 250
 Toro de mas de 3 años..... 150 125
 Id. de mas de 2 no pasando de 3 id..... 125 100
 Novillo de 1 y medio á 2 id..... 100 75

PREMIOS Á VACAS.

Raza Campó, sostenida á establo.

Vaca de mas de 3 años, sin exceder de 9, á menos que pasada esta edad presente al pié una cria de año..... 125 100
 Novilla preñada ó con leche de menos de 3 años..... 125 100
 Id. de 1 y medio no pasando de 2 id..... 75 50

Raza Campó, sistema mixto de estabulacion y pastos.

Vaca de mas de 3 años y menos de 9, á no ser en el caso de presentar una cria al pié de menos de 1 año..... 100 75
 Novilla preñada ó con leche de 3 años..... 100 75

Raza Tudanca, sostenida á establo.

Vaca de mas de 3 años, sin exceder de 9, á menos que pasada esta edad presente al pié una cria de menos de un año..... 125 100
 Novilla preñada ó con leche de menos de 3 años..... 125 100
 Id. de 1 y medio no pasando de 2..... 75 50

Raza Tudanca, sistema mixto de estabulacion y pastos.

Vaca de mas de 3 años y menos de 9, á no ser en el caso de presentar al pié una cria de menos de un año..... 100 75
 Novilla preñada ó con leche de menos de 3 años..... 100 75

Todas razas puras no siendo Tudanca ó Campó, llevando al pié las crias, siendo tambien esta pura tambien.

Vaca de mas de 3 años..... 125
 Id. de 2 á 3..... 125

Razas mixtas siendo la madre pura, Campó ó Tudanca, el padre de raza pura y la misma en todas las generaciones anteriores, prefiriendo en igualdad de circunstancias el padre de raza Durham.

Vaca de mas de 3 años..... 125
 Id. de 2 á 3..... 125

PREMIOS A VACAS LECHERAS.

Siendo del país..... 75
 Id. de raza extranjera..... 75
 Id. de raza mixta..... 75

PREMIOS AL GANADO CABALLAR.

Caballo entero nacido antes de 1.º de Enero de 1874..... 100
 Id. id., en 1874..... 100
 Yegua preñada con su cria al pié..... 100 50
 Id. id., de 2 años..... 100 40

PREMIOS AL GANADO LANAR.

Lana larga ó de peine.

Morueco de menos de 18 meses..... 50
 Id. de cualquiera otra edad..... 75
 Lote de 5 ovejas del mismo rebaño, y de menos de 18 meses..... 100

Id. de 5 ovejas del mismo rebaño, y de mas de 18 meses... 100

PREMIOS AL GANADO DE CERDA.

Al mejor semental de la raza conocida por patas largas... 50
 A la mejor hembra que con crias al pié se presente de la misma..... 50
 Al mejor semental de la raza conocida por patas cortas... 50
 A la mejor hembra que con crias al pié se presente de la misma..... 50

NOTAS.—La edad del ganado se fijará con relacion al 1.º de Julio de 1876.
 El animal premiado por un concepto no podrá obtener otro premio en esta Exposicion.

PREMIOS EN LA SECCION DE AGRICULTURA.

Se destinan 10 medallas de plata, como primer premio, y de cobre 10 como segundo para los que mejor figuren en esta Seccion, dentro de los siguientes departamentos.

- Arboricultura y productos forestales.
 - Productos agrícolas naturales.
 - Id. id. transformados.
 - Máquinas, herramientas y procedimientos empleados en la industria agrícola.
 - Memorias ó descripciones referentes á la Agricultura de la provincia.
 - Memorias ó descripciones referentes á Industria rural.
 - Horticultura y Jardinería.
 - Al que demuestre haber introducido en sus fincas mayor número de mejoras agrícolas, y en concepto del jurado correspondiente la merezca se le entregará una medalla de plata, y el diploma que la acredite.
- Santander 29 de Mayo de 1876.—El Comisario presidente, Felipe Diaz.—P. A. de la J. El Ingeniero agrónomo Secretario, Aurelio Lopez Vidaur.

Providencias judiciales.

D. Eduardo Teixeira Montagut, capitán del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza. Habiéndose ausentado de la misma el soldado procedente del sexto regimiento Montado de Artillería, Juan Martin Abril, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en esta plaza el 17 de Octubre de 1875. Usando de las facultades que en estos casos conceden las reales ordenanzas del ejército, á los oficiales del mismo, por el presente, cito y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto se presente en el cuartel de Cos á dar sus descargos. Y caso de no verificarlo se seguirá la sumaria y será sentenciado en rebeldía. Santander 2 de Junio de 1876.—Eduardo Teixeira Montagut.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander. Por el presente se cita y llama á los acreedores al concurso voluntario en que se ha presentado D. Máximo Bolado Casuso, vecino y del comercio de esta ciudad, solicitando espera y quita para que se presenten el dia 30 de Junio próximo venidero que es el señalado para que tenga lugar la junta en la sala audiencia de este Juzgado y hora de las once de su mañana, previniéndoles concurrán acompañados con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario. Dado en Santander á 6 de Abril de 1876.—Ignacio Bartolomé.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

D. Eduardo Teixeira y Montagut, Capitan del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza. Habiéndose ausentado de la

misma el sargento 1.º German Sanchez Fernandez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en esta plaza el 4 de Octubre último.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido sargento para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto se presente en la guardia de prevencion del cuartel de Cos á dar sus descargos. Y en caso de no verificarlo se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Santander 2 de Junio de 1876.—Eduardo Teixeira Montagut.

D. Pedro Saenz Russi6, Juez de primera instancia de San Sebastian y su partido.

Habiendo acudido á este Juzgado doña Juana Arcelus, de esta vecindad, en solicitud de que se la declare heredera de su hija doña Josefa Francisca Maria Juliana Jauregui, que falleció en nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro y á la edad de diez y ocho años en la ciudad de Santander; por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, apercibidos de que

de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Requiero al propio tiempo á los Notarios en cuyas oficinas radicare alguna disposicion testamentaria de la finada doña Josefa Francisca María Juliana Jaúregui, lo pongan en mi conocimiento para los efectos procedentes.

Dado en San Sebastian á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro Saenz de Russió.— Por su mandado, Manuel Arizmendi.

ADVERTENCIA.

La Administracion del Boletín oficial ha girado á cargo de los Sres. Alcaldes y á la órden del Sr. D. Miguel Ruano de Gallardos el importe de anuncios impresos que tienen en descubierto hasta fin de Mayo próximo pasado.

Anuncios particulares.

ESTABLECIMIENTO GENERAL

de

PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS

Rivera, núm. 17, piso principal,

SANTANDER.

Sobre efectos públicos, letras, pagarés, valores del Estado, mercancías y otros efectos de valor, ventas de fincas é hipotecas de las mismas.

Horas de despacho: de ocho á una de la mañana y de dos á seis de la tarde.

Se alquila un piso bien amueblado con vistas al muelle. En este establecimiento darán razon.

Un gran negocio.

Se venden ó se arriendan sesenta pertenencias de hierro, en terreno comun con filon descubierto de bastante estension y permanente, con agua potable para lavaderos en el propio sitio, á tres kilómetros del embarcadero de San Martin de la Requejada, y á cinco de la estacion de Torrelavega; el mineral tiene de ley del 45 al 50 por ciento, sin mezcla de azufre. La titulacion de estas minas es corriente y libres de toda traba y se ceden previo reconocimiento y por el tiempo que sea necesario para cerciorarse de la realidad de este rico criadero la persona que lo desee adquirir.

Para mas informes dirigirse á la calle de los Tableros, núm. 5, droguería.

12—12

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE S.-NAZAIRE.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union,

La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoria.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1.

Minerales de calamina y blendas.

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagándolos al contado segun ley, á la entrega en el puerto de embarque.

Los mineros ó sociedades que deseen vender sus minerales arrancados ó la produccion anual de sus minas, se dirigirán á don Antonio Richerand, en Tinamayar, agente de una de las principales fábricas de zinc en el extranjero. 30—30

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado,

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

PÉRDIDA.

El día 1.º de este mes se ha extraviado del pueblo de Pámanes, ayuntamiento de Liérganes, y de la pertenencia de don Francisco de la Hoz Cordero, una vaca de raza campurriana, cuyas señas son: astas regulares atroncadas, color claro, el pescuezo y cabeza oscuro; cuando desapareció tenía campano y correa. Se ruega á la persona que la haya recogido, la entregue á su dueño.

Recopilacion de las leyes, decretos, reales órdenes y circulares sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo

la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuesto de 1845 y el Real decreto de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, reales órdenes y circulares correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse.

Consta de unas 288 páginas en 4.º, buen papel y esmerada impresion con sus índices correspondientes.

Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco. 30.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Uipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 2 de Julio el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce: Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.